

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2465

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	RUBEN DARIO NAVIA SOTELO
Radicado:	190014003003-2022-00452-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el doctor Duberney Restrepo Villada, apoderado de Banco Davivienda, presenta la certificación emitida por la empresa de mensajería “Servientrega” sobre la notificación realizada por medios electrónicos al demandado RUBEN DARIO NAVIA SOTELO el día 05/10/2023 al correo electrónico angela.ruiz@gmail.com.

En anterior oportunidad, el Despacho emitió el auto No. 2360 de fecha 02/10/2023, donde se requirió a la parte ejecutante para que realizara la notificación electrónica en debida forma, teniendo en cuenta que en la anterior diligencia de notificación se había omitido remitir adjunto al mensaje de datos enviado al demandado distintos documentos que conforman los anexos de la demanda.

Pues bien, de la revisión de la nueva certificación que emite la empresa “Servientrega” fechada 05/10/2023, el Despacho observa que, una vez mas se incurre en la falencia de no enviar la integridad de los documentos que conforman los anexos de la demanda, en esta oportunidad se omite la solicitud de crédito de fecha 27 de febrero de 2020 y la captura de pantalla del correo donde se remite copia del poder otorgado de fecha 02/05/2022.

Una vez más, se insiste al abogado Duberney Restrepo Villada que, es obligación de la parte demandante, remitir copia completa del traslado de la demanda al ejecutado, pues así lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Por ende, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, se sirva dar estricto cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto interlocutorio No. 2360 de fecha 02 de octubre de 2023, dentro del mismo plazo que se le concedió en esa providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que, se sirva dar estricto cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto interlocutorio No. 2360 de fecha 02 de octubre de 2023, dentro del mismo plazo que se le concedió en esa providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb